



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

Whatsapp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

-Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2021 00406 00-

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2021

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Ofelia Escobar de Guaza** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto el 30 de julio de 2021 en un archivo en formato PDF y hasta el día de hoy fue asignada a esta sede judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Ofelia Escobar de Guaza** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de **Medinatural IPS S.A.S.** y su establecimiento de comercio **Relive MD Bogotá.**

Por otra parte, esta sede judicial no accederá a la pretensión de oficiar a las entidades que vigilan y controlan la IPS, dado que dentro de los anexos aportados no se observa que la accionante hubiese presentado alguna petición o queja ante alguna entidad de vigilancia y control que permita su vinculación a la presente acción.

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Ofelia Escobar de Guaza** identificada con c.c. 38.983.884 en contra de **Medinatural IPS S.A.S. y su establecimiento de comercio Relive MD Bogotá.**

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente acción a de **Medinatural IPS S.A.S. y su establecimiento de comercio Relive MD Bogotá** a través de su representante legal Laura Valentina Pérez Ruiz o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada, con el fin de que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

CUARTO: NEGAR la solicitud de oficiar a las entidades que vigila y controlan la IPS, Conforme lo expuesto.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

SEXTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

OCTAVO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Laborales 3
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17b422a2245f3a4891a150fdadc997afbea96ac9edbaaf5c50f6f9172f96a865

Documento generado en 03/08/2021 02:21:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>